



**DIP. CARLOS
CASTILLO PÉREZ**

morena
La esperanza de México

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Carlos Castillo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México 101 y 102 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de éste órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA A QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE VERIFICACIONES A LAS EMPRESAS DE VENTA Y RENTA DE CONCENTRADORES Y TANQUES DE OXÍGENO, LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR EL AUMENTO INDISCRIMINADO EN EL PRECIO DE LOS MISMOS**, lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El COVID tuvo su origen en la ciudad de Wuhan, en China. A mediados del mes de diciembre de 2019, las autoridades sanitarias de Wuhan detectaron una serie de casos de neumonía producida por una causa desconocida.

La enfermedad se categorizó como pandemia, y ha tenido un curso expansivo a nivel mundial, continúan las investigaciones y aportaciones científicas y médicas, pero principalmente de medidas para frenar el contagio del virus.



DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

Debido al incremento de casos y la gravedad de la enfermedad en grupos vulnerables, se han tomado medidas para incrementar los servicios hospitalarios y garantizar la atención médica oportuna para las personas que padezcan esta enfermedad.

Según la Organización Mundial de la Salud, La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Una persona puede contraer la COVID-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus. Por eso es importante mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello es importante lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante a base de alcohol.

La OMS está estudiando las investigaciones en curso sobre las formas de propagación de la COVID-19 y seguirá informando sobre las conclusiones que se vayan obteniendo.

SEGUNDO.- Según fuentes consultadas sobre el uso de oxígeno medicinal, se expresa que el oxígeno medicinal con un grado de pureza igual o superior al 99,5 % es utilizado en entornos sanitarios para el tratamiento de hipoxia, en anestesia y reanimación.



REGISTRATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

Se ha demostrado que el uso del oxígeno medicinal en pacientes con COVID, ha mejorado su expectativa de recuperación, y de mejora en su estado de salud general, por lo que hay personas que con el apoyo suplementario de oxígeno medicinal suministrado a través de tanques o concentradores, están en condiciones de sobrellevar de mejor manera la enfermedad.

El oxígeno en sus diversas presentaciones también es útil en el tratamiento de afecciones respiratorias, soporte ventilatorio y control de posibles alteraciones en la oxigenación del organismo.

Las fuentes de administración más habituales son:

- **Botella:** El oxígeno se suministra mediante botellas que permiten la demanda del caudal necesario.
- **Concentrador de oxígeno:** es un equipo eléctrico que separa el oxígeno del aire ambiental suministrándole al paciente. Permite la movilidad del paciente. La pureza del oxígeno es de 92-95%, y no es oxígeno medicinal.

Para la administración al paciente, las opciones más cómodas y habituales son caudalímetro para botella de oxígeno toda vez que para permite la regulación del caudal en función de las necesidades. Se conecta directamente a la botella; mascarilla buco-nasal para la aplicación directa del oxígeno, la cual, normalmente es desechable. Se conecta al caudalímetro, previo paso o no a través del humidificador; mascarilla con reservorio igual que el caso anterior, pero con la diferencia que la bolsa-reservorio permite llegar a concentraciones más altas de oxígeno en caso necesario; cánula o gafa nasal permite la administración del oxígeno únicamente a través de las fosas nasales.

Puede ser difícil respirar después de algunas enfermedades graves, como neumonía, insuficiencia cardíaca o un ataque de enfermedad pulmonar obstructiva crónica



DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

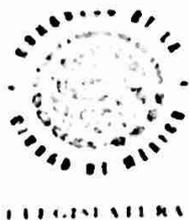
morena
La esperanza de México

(chronicobstructivepulmonarydisease, COPD), u otra enfermedad pulmonar. Es posible que el paciente siga necesitando oxígeno adicional después de salir del hospital, o que pueda sobrellevar la enfermedad con este apoyo.

La hipoxemia, (una disminución anormal de la presión parcial de oxígeno en la sangre arterial por debajo de 60 mmHg), es una condición presente en diversas condiciones clínicas, incluyendo COVID-19. Para el tratamiento de la hipoxemia, se requiere la administración de oxígeno medicinal (también denominado oxígeno suplementario), gas que forma parte de la lista modelo de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud (OMS). El oxígeno medicinal no solo tiene el objetivo de revertir la hipoxia tisular (daño fisiológico causado por falta de oxígeno en un determinado tejido) sino que también aumenta las probabilidades de sobrevida en pacientes afectados con esta condición. Por ello, la OMS señala que es necesario que en los establecimientos de salud se cuente con un suministro seguro de oxígeno, siendo necesario que figure en los presupuestos de asistencia sanitaria y exista en los establecimientos de salud (OMS 2016).

TERCERO.- En la Ciudad de México, hemos conocido por denuncias ante medios de comunicación sobre el aumento desproporcionado de los precios de estos insumos médicos, por lo que a través de este punto de acuerdo, hacemos un llamado a las empresas a ser socialmente responsables, solidarios, a mirar esta crisis sanitaria desde una perspectiva humanitaria, justa y fraterna.

En congruencia con los principios en los que creo, hace unas semanas tome la determinación de destinar los recursos de mi aguinaldo para la compra de concentradores de oxígeno, y poder con ello contribuir en la medida de mis posibilidades a coadyuvar a la comunidad y a las personas que tienen esta indicación médica.



DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

En diciembre adquirí los concentradores en un monto de 24 mil pesos, y en un mes el costo se ha elevado a prácticamente el doble, puesto que su costo actual es de 40 mil pesos.

Actualmente he adquirido un total de 15 concentradores, y los he puesto a disposición de las vecinas y vecinos que lo requieran, para cuando su salud mejore y no lo necesiten, poder prestarlo a otra persona que transite por esta condición.

No se puede ni se debe lucrar con la emergencia sanitaria que actualmente se vive a nivel mundial. Las empresas, principalmente las del sector médico, deben mostrar calidad humana y responsabilidad con las personas que transitan por esta situación y ven minada su salud.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 24 Fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría tiene la facultad de Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

TERCERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 24 Fracción II de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría tiene la facultad de procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan.



**DIP. CARLOS
CASTILLO PÉREZ**

morena
La esperanza de México

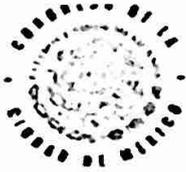
CUARTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 24 Fracción XIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría tiene la facultad de **vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones.**

QUINTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 24 Fracción XIV de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría tiene la facultad de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento.

SEXTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 24 Fracción XVII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría tiene la facultad de Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten los intereses de los consumidores.

SÉPTIMO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 24 Fracción XX de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría tiene la facultad de **Requerir a los proveedores o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicho requerimiento.**

OCTAVO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor la Procuraduría para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:



LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

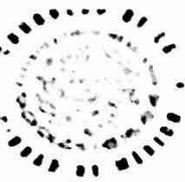
morena
La esperanza de México

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de \$150.00 a \$15,000.00;
- III. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por \$6,000.00; y
- IV. El auxilio de la fuerza pública

NOVENO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor la Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

- I. Inmovilización de envases, bienes, productos y transportes;
- II. El aseguramiento de bienes o productos en términos de lo dispuesto por el artículo 98 ter de esta ley;
- III. Suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios;
- IV. Colocación de sellos de advertencia; y
- V. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta ley.

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 ter o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa.



LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello respectivo, la Procuraduría aplicará la medida a que se refiere el artículo 25, fracción I, de esta ley. Tales medidas se levantarán una vez que se acredite el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto.

DÉCIMO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor la Procuraduría sin perjuicio de la intervención que otras disposiciones legales asignen a distintas dependencias, la Procuraduría podrá:

I. Ordenar al proveedor que suspenda la información o publicidad que viole las disposiciones de esta ley y, en su caso, al medio que la difunda;

II. Ordenar que se corrija la información o publicidad que viole las disposiciones de esta ley en la forma en que se estime suficiente; y

III. Imponer las sanciones que correspondan, en términos de esta ley.

Para los efectos de las fracciones II y III, deberá concederse al infractor la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 123 de este ordenamiento.

Cuando la Procuraduría instaure algún procedimiento administrativo relacionado con la veracidad de la información, podrá ordenar al proveedor que en la publicidad o información que se difunda, se indique que la veracidad de la misma no ha sido comprobada ante la autoridad competente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que ante las necesidades de un concentrador o tanque de oxígeno por parte de personas enfermas de covid-19, las empresas proveedoras de estos insumos deben de solidarizarse como lo han hecho diversos sectores de la sociedad, por lo tanto es injusto que se quiera negociar con la vida y con las necesidades ante esta crisis de salud que se vive en la Ciudad, el país y en el mundo. Ante la saturación hospitalaria, mucha gente se queda en casa a atenderse, lo cual no debe ser motivo para elevar los precios de los tanques y de los concentradores de



**DIP. CARLOS
CASTILLO PÉREZ**

morena
La esperanza de México

oxígeno. La PROFECO debe ejercer sus facultades a efecto de detectar los sobrepuestos y en su caso, tomar las medidas pertinentes para que las empresas se apeguen a los precios establecidos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este órgano legislativo, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

ÚNICO. - SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA A QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE VERIFICACIONES A LAS EMPRESAS DE VENTA Y RENTA DE CONCENTRADORES Y TANQUES DE OXÍGENO, LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR EL AUMENTO INDISCRIMINADO EN EL PRECIO DE LOS MISMOS.

ATENTAMENTE